

DECISIÓN (UE) 2016/1859 DEL CONSEJO**de 13 de octubre de 2016****relativa a la Cumbre Social Tripartita para el Crecimiento y el Empleo, y por la que se deroga la Decisión 2003/174/CE**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 352,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Prevía transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales

Vista la aprobación del Parlamento Europeo,

Actuando con arreglo a un procedimiento legislativo especial,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 3, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea (TUE) establece que uno de los objetivos de la Unión es obrar en pro de una economía social de mercado altamente competitiva, tendente al pleno empleo y al progreso social.
- (2) Al definir y aplicar sus políticas y acciones, la Unión debe tener en cuenta su dimensión social, especialmente las exigencias relacionadas con la promoción de un elevado nivel de empleo, con la garantía de una protección social adecuada, con la lucha contra la exclusión social y con un elevado nivel de educación, formación y protección de la salud humana, de conformidad con el artículo 9 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).
- (3) La Unión reconoce y promueve el papel de los interlocutores sociales a su nivel y facilita el diálogo entre ellos, dentro del respeto de su autonomía, de conformidad con el artículo 152 del TFUE. Para promover una concertación de alto nivel con los interlocutores sociales Europeos sobre la estrategia general establecida por el Consejo Europeo de Lisboa de 23 y 24 de marzo de 2000, la Decisión 2003/174/CE del Consejo ⁽¹⁾, creó una Cumbre Social Tripartita para el Crecimiento y el Empleo (la «Cumbre»), que está reconocida actualmente en el artículo 152 del TFUE como componente integrante del diálogo social a escala de la Unión.
- (4) La Unión y sus Estados miembros se han comprometido a cooperar en el marco de la Estrategia Europa 2020, una estrategia integrada diseñada para impulsar el potencial de la Unión para el crecimiento y el empleo durante el período 2010-2020 (la «Estrategia Europa 2020»). El objetivo de la Estrategia Europa 2020 es una mayor coordinación entre las políticas nacionales y de la Unión. Además, la Unión ha reconocido la necesidad de que los interlocutores sociales asuman mejor dicha Estrategia y se comprometan más con ella para que puedan contribuir activamente a la realización de los objetivos de la Estrategia.
- (5) El Reglamento (UE) n.º 1175/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾, subraya que, si procede, se implicará en el marco del Semestre Europeo a los interlocutores sociales acerca de las principales cuestiones políticas, de conformidad con las disposiciones del TFUE y las disposiciones jurídicas y políticas nacionales.
- (6) En sus conclusiones de 28 de junio de 2013, el Consejo Europeo señaló que debía reforzarse la dimensión social de la unión económica y monetaria y que debía destacarse en este contexto el papel clave de los interlocutores sociales y el diálogo social. En consecuencia, la Comisión, en su Comunicación, de 2 de octubre de 2013, titulada «Reforzar la dimensión social de la unión económica y monetaria» relativa a la dimensión social de la unión económica y monetaria, abordó la cuestión de la promoción del diálogo social a nivel nacional y de la Unión y anunció una propuesta para revisar la Decisión 2003/174/CE y se refirió a la Cumbre como una oportunidad para lograr que los interlocutores sociales participen en el proceso del Semestre Europeo.

⁽¹⁾ Decisión 2003/174/CE del Consejo, de 6 de marzo de 2003, por la que se establece una Cumbre social tripartita para el crecimiento y el empleo (DO L 70 de 14.3.2003, p. 31).

⁽²⁾ Reglamento (UE) n.º 1175/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1466/97 del Consejo, relativo al refuerzo de la supervisión de las situaciones presupuestarias y a la supervisión y coordinación de las políticas económicas (DO L 306 de 23.11.2011, p. 12).

- (7) Desde que fue creada mediante Decisión 2003/174/CE, la Cumbre ha cumplido su papel fundamental de permitir una concertación de alto nivel. Ha contribuido positivamente al desarrollo del diálogo social a escala de la Unión en el marco de la Estrategia de Lisboa durante el período 2000-2010 y en el marco de la Estrategia Europa 2020.
- (8) En su Declaración conjunta sobre la Participación de los Interlocutores Sociales en la Gobernanza Económica Europea, de 24 de octubre de 2013, firmada por la Confederación Europea de Sindicatos (CESE), por parte de los trabajadores, y por la Confederación de Empresas Europeas (BUSINESSEUROPE), el Centro Europeo de Empresas Públicas y de Empresas de Interés Económico General (CEEP) y la Unión Europea del Artesanado y de la Pequeña y Mediana Empresa (UEAPME), por parte de los empleadores, los interlocutores sociales Europeos abogaron por un proceso coherente de consultas en el marco del Semestre Europeo y confirmaron su apoyo a la Cumbre.
- (9) Las funciones y la composición de la Cumbre deben adaptarse a fin de tener en cuenta los cambios institucionales introducidos por el Tratado de Lisboa, en particular la creación de la función de presidente del Consejo Europeo, establecida en el artículo 15 del TUE.
- (10) La presente Decisión se entiende sin perjuicio de la organización y el funcionamiento de los sistemas nacionales de relaciones laborales y diálogo social.
- (11) El TFUE no contempla, para la adopción de la presente Decisión, poderes de actuación distintos de los establecidos en el artículo 352 del TFUE.
- (12) Por consiguiente la Decisión 2003/174/CE debe derogarse

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Función

La Cumbre Social Tripartita para el Crecimiento y el Empleo tendrá el cometido de garantizar, respetando el TUE y el TFUE y las competencias de las instituciones y órganos de la Unión, la concertación permanente entre el Consejo Europeo, el Consejo, la Comisión y los interlocutores sociales. La Cumbre hará posible que los interlocutores sociales europeos participen, en el marco del diálogo social, en los distintos componentes de la estrategia de la Unión para el crecimiento y el empleo. Facilitará las sinergias entre las medidas del Consejo Europeo, el Consejo, la Comisión y los interlocutores sociales destinadas a impulsar el crecimiento, un alto nivel de empleo, la garantía de una protección social adecuada, la lucha contra la exclusión social y un alto nivel de educación, formación y protección de la salud humana. Para ello, se apoyará en los trabajos y debates celebrados entre el Consejo, la Comisión y los interlocutores sociales en fases anteriores dentro de los distintos ámbitos de concertación sobre cuestiones económicas, sociales y de empleo.

Artículo 2

Miembros

1. La Cumbre estará compuesta por los presidentes del Consejo Europeo y de la Comisión, y, representadas al máximo nivel, la Presidencia en funciones del Consejo, las dos Presidencias del Consejo siguientes, y los interlocutores sociales. Asimismo, participarán en la Cumbre los ministros de esas tres Presidencias y el comisario responsable de empleo y asuntos sociales. También se podrá, en función del orden del día, invitar a participar en la Cumbre a otros ministros de esas tres Presidencias y a otros comisarios.

2. Los representantes de los interlocutores sociales estarán distribuidos en dos delegaciones iguales, una que contará con diez representantes de los trabajadores y otra que contará con diez representantes de los empleadores, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar una participación equilibrada de hombres y mujeres.

3. Cada una de estas delegaciones estará formada por representantes de las organizaciones interprofesionales europeas, de carácter general o por categorías, que representen al personal directivo y a las pequeñas y medianas empresas a escala europea.

La coordinación técnica de la delegación de los trabajadores corresponderá a la Confederación Europea de Sindicatos (CESE) y la de la delegación de los empleadores, a la Confederación de Empresas Europeas (BUSINESSEUROPE). La CESE y BUSINESSEUROPE se asegurarán de que se tengan debidamente en cuenta, en sus contribuciones, las opiniones que provengan de organizaciones específicas y sectoriales, e integrarán, en caso necesario, representantes de algunas de ellas en sus delegaciones.

Artículo 3

Preparación

1. El orden del día de la Cumbre será determinado conjuntamente por el Consejo, la Comisión y las organizaciones interprofesionales de los trabajadores y empleadores que participen en las tareas de la Cumbre. A tal efecto, se celebrarán reuniones preparatorias entre el Consejo, la Comisión, la CESE y BUSINESSEUROPE.
2. Los temas del orden del día serán objeto de debate en el Consejo, en su formación de Empleo, Política Social, Sanidad y Consumidores, sobre la base, cuando proceda, de las contribuciones de sus órganos preparatorios.
3. La Comisión desempeñará la Secretaría de la Cumbre. La Secretaría se encargará, en concreto, de que se transmitan con suficiente antelación los documentos. A efectos de la preparación y de la organización de las reuniones, la Secretaría de la Cumbre establecerá los contactos adecuados con la CESE y BUSINESSEUROPE, que coordinarán sus respectivas delegaciones.

Artículo 4

Funcionamiento

1. La Cumbre se reunirá al menos dos veces al año. Las reuniones se celebrarán antes de las respectivas sesiones de primavera y de otoño del Consejo Europeo.
2. La Cumbre estará presidida conjuntamente por el presidente del Consejo Europeo y por el presidente de la Comisión, con la participación de la Presidencia del Consejo en funciones.
3. Las reuniones de la Cumbre serán convocadas por los copresidentes, por iniciativa propia, previa consulta a los interlocutores sociales.
4. El presidente del Consejo Europeo informará de los debates y de los resultados de la Cumbre al Consejo Europeo.

Artículo 5

Información

Los copresidentes redactarán una síntesis de los debates celebrados en la Cumbre que servirá para informar de los mismos al Consejo, en sus formaciones pertinentes, al Parlamento Europeo y al público en general.

Artículo 6

Derogaciones

Queda derogada la Decisión 2003/174/CE con efecto a partir del 21 de octubre de 2016.

*Artículo 7***Entrada en vigor**

La presente Decisión entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Luxemburgo, el 13 de octubre de 2016.

Por el Consejo

El Presidente

J. RICHTER
